



Juicio No. 06571-2022-01163

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA. Riobamba, martes 4 de octubre del 2022, a las 14h21.

**R.del.E.**

UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

Riobamba; a 04 de octubre del 2022

Señor

SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Quito.

De mi consideración:

Dentro de la Acción de Protección Nro. 065712022-01163, seguida por LUIS GONZALO ASQUI TIXI en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS "ECUADOR EJECUTIVO", el señor Juez de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones Contra la Integridad Sexual y Reproductiva con Sede en el Cantón Riobamba, mediante sentencia correspondiente ordena lo siguiente: "...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA, acepta la acción de protección planteada por el accionante señor LUIS GONZALO ASQUI TIXI en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS "ECUADOR EJECUTIVO", en la persona de los señores: JAIME SIMON MERINO CHAVEZ y MARCELO SILVA VILLAGOMEZ, en sus calidades de Presidente y Gerente, respectivamente de la mencionada Cooperativa, al haberse determinado la vulneración del derecho del accionante, en la garantía de recurrir, por cuanto la parte

accionada, han menoscabado los derechos señalados, conforme lo dispone el numeral 1 del Art. 41 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en concordancia con lo que señala el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador. Como medida de reparación integral se dispone lo siguiente: Esta sentencia per se constituye un mecanismo de reparación. 1. Se dispone que, inmediatamente se remita los autos a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, incluido el recurso interpuesto, a fin que dicho organismo, proceda conforme a derecho con la sustanciación del proceso. 2. Ejecutoriado este fallo, al tenor de lo ordenado en el Art. 21 ibídem, por Secretaría, se oficiará a la Defensoría del Pueblo de la provincia de Chimborazo, con el fin de que realice el seguimiento de la ejecución de esta sentencia, entidad que informará a esta judicatura. 3. Remítase copia de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 25 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. NOTIFÍQUESE" (Adjunto copias certificadas de la sentencia dictada en esta Acción Constitucional)

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley.

Atentamente;

Dios, Patria y Libertad;



BONILLA CASTILLO ANGEL ENRIQUE
SECRETARIO



	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy	15-10-2022
	a las 14:05
Por	(15)
Anexos	9
FIRMA RESPONSABLE	